



INFORME DEFINITIVO DE INTERVENCIÓN EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO EJERCICIO 2020.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.





Negociado de INTERVENCIÓN

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 por el que quedan suspendidos durante los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gastos.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



Negociado de INTERVENCIÓN

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto¹ durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

5.1 CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La LOEPSF define el objetivo de estabilidad presupuestaria como principio rector de la política presupuestaria:

Artículo 1:

" Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución."

El artículo 2 LEPSF establece la aplicación del principio a los Entes Locales:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

...

– Corporaciones Locales.

...

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

El artículo 3 LOEPSF y 4.1 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria dicen que en cuanto no se oponga a la Ley Orgánica las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales aprobarán sus presupuestos consolidados ajustados al principio de estabilidad definido en la Ley Orgánica de Estabilidad.

Artículo 3 LOEPSF:

(Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. (957) 710 244 Fax 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

3

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



" 1.La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

Por su parte el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 dice:

"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Por otra parte el artículo 11 RD 1463/2007 establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de estabilidad presupuestaria:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

...

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

...

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 establece la obligación del Interventor de la Entidad Local de emitir informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad local y sus organismos y entidades dependientes. Este informe se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L) y detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos del presupuesto, en términos de contabilidad nacional según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Artículo 16.2 Real Decreto 1463/2007:

"2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.4 y 191.3 del texto refundido de la ley de haciendas





Negociado de INTERVENCIÓN

locales referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

5.2. ENTIDADES QUE FORMA EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.

El perímetro de consolidación de este Municipio, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son:

- Entidad Local: Ayuntamiento de Palma del Río
- Patronato Deportivo Municipal
- Patronato Municipal de Cultura
- Instituto de Bienestar Social.

5.3 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de la contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

La Intervención General del Estado ha elaborado el Manual citado de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales a fin de que a partir

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



Negociado de INTERVENCIÓN

de los datos de la liquidación o del presupuesto se pueda conseguir una buena aproximación al déficit calculado de acuerdo al SEC 95. Este manual ha sido el utilizado por esta Intervención en los cálculos realizados para determinar que si la liquidación consolidada de la entidad local Ayuntamiento de Palma del Río cumple o no con el objetivo de estabilidad conforme se explica a continuación.

5.3.a) Ajustes realizados en el Ayuntamiento:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta aplicando el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo). Afecta a los capítulos de ingresos 1 a 3.

El importe del ajuste se calcula aplicando el criterio de caja, por la diferencia entre los ingresos recaudados durante el ejercicio capítulo 1 a 3, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo y los derechos reconocidos.

Este ajuste aumenta o disminuye la estabilidad como muestra el siguiente cuadro.

CP	DR CORRIENTE (1)	RECAUDACION CORRIENTE (2)	RECAUDACION CERRADO (3)	TOTAL RECAUDACION (4=2+3)	Ajuste (1-4)
1	7.396.583,99 €	6.647.003,75 €	374.193,38 €	7.021.197,13 €	-375.386,86 €
2	246.940,49 €	255.050,95 €	0,00 €	255.050,95 €	8.110,46 €
3	4.133.931,72 €	3.011.952,77 €	805.647,39 €	3.817.600,16 €	-316.331,56 €

- Devolución Participación Impuestos del Estado:

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se han reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2017, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos de ingreso por este concepto en 2020.

Devolución liquidación PIE 2017 en 2020	97.676,48 €
TOTAL	97.676,48 €

Este ajuste aumenta la estabilidad.

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior





Negociado de INTERVENCIÓN

y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Todo ello sin perjuicio de que puedan existir facturas de tracto sucesivo u otras que se hayan recibido durante 2021 y se corresponden con gastos de 2020.

Los gastos realizados en el ejercicio 2020 pendiente de aplicar suponen 117.633,01 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 53.388,07 euros.

La diferencia es ajuste negativo que asciende a 64.244,94 euros. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, esta cantidad se suma a lo reflejado en los capítulos 1 al 7 de gastos.

- Ajustes por ingresos obtenidos de la Unión Europea:

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

En este ejercicio no se han ejecutado subvenciones de la Unión Europea. Luego por esta cantidad no procede ajuste.

- Ajustes por devengo de intereses:

Los intereses se registran en contabilidad nacional según el criterio del devengo y las corporaciones locales imputan a presupuesto los intereses de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación.

Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2020 se devengaron en el 2019, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2021, pero que se han devengado en el año 2020.

En aplicación del principio de importancia relativa puede considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos en los períodos indicados.

- Ajuste por Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Se efectúa el ajuste negativo teniendo en cuenta las transferencia que figuran en la contabilidad del Ayuntamiento. El ajuste asciende a 2.647.563,71 euros.

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



Negociado de INTERVENCIÓN

Detalle del ajuste por Operaciones Internas:

Entidad emisora	Obligaciones reconocidas netas por transferencia ente emisor	Entidad receptora	Derechos reconocidos netos por transferencias ente receptor	Diferencia
Ayuntamiento	978.710,32 €	PMC	978.710,32 €	0,00 €
Ayuntamiento	603.452,42 €	PDM	603.452,42 €	0,00 €
Ayuntamiento	1.065.400,97 €	IMBS	720.074,33 €	345.326,64 €
Totales	2.647.563,71 €		2.302.237,07 €	345.326,64 €

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Se ajusta por el importe de las transferencias de unidades externas no recaudadas al no tener constancia de que figuren en el presupuesto del pagador:

Entes	Pendiente de cobro en presupuesto	Total ente
Ayuntamiento Capítulo 4	-27.607,55 €	-1.802.103,71 €
Ayuntamiento Capítulo 7	-1.797.471,93 €	
Ayuntamiento ingresado en CNP	22.975,77 €	
PDM	-596,00 €	-596,00 €
PMC	-1.559,25 €	-1.559,25 €
IMBS	-421.301,32 €	-421.301,32 €
Totales	-2.225.560,28 €	-2.225.560,28 €

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



5.3.b) Ajustes en el Patronato Deportivo Municipal:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al suponen 0 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 0 euros. No hay ajuste

5.3 c) Ajustes en el Patronato Municipal de Cultura:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

No existen gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto, y tampoco hubo gastos del ejercicio 2019 que hayan sido aplicados en el ejercicio que se liquida. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, no procede ajuste.

- Ajustes por devengo de intereses:

No procede el ajuste.

- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

No procede el ajuste.

5.3.d) Ajustes en el Instituto Municipal de Bienestar Social:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Ya se ha dicho que son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Al 31 de diciembre de 2019 no existían gastos en la 413 y al 31 de diciembre de 2020 tampoco.

Todo ello sin perjuicio de que puedan existir facturas de tracto sucesivo u otras que se hayan recibido durante 2020 y se corresponden con gastos de 2019 y que se hayan recibido durante 2021 y se corresponden con gastos de 2020.

- Ajustes por devengo de intereses:

No procede el ajuste.

- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

No procede el ajuste.





Negociado de INTERVENCIÓN

En Anexos a este informe se muestra el presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos con los ajustes que se detallan y la ratio de estabilidad del mismo.

De los citados anexos se concluye lo siguiente:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes entidad (aumentan o reducen la capacidad de financiación)	Operaciones internas	Capacidad de financiación
Ayuntamiento	23.388.574,98 €	21.986.552,72 €	-2.452.280,09 €	0,00 €	-1.050.257,83 €
PDM	677.008,63 €	693.347,53 €	-596,00 €	0,00 €	-16.934,90 €
PMC	1.002.522,16 €	887.308,16 €	-1.559,25 €	0,00 €	113.654,75 €
IMBS	3.269.877,83 €	2.684.223,03 €	-421.301,32 €	0,00 €	164.353,48 €
Totales	28.337.983,60 €	26.251.431,44 €	-2.875.736,66 €	0,00 €	-789.184,50 €

Por tanto la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2020, con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012, no cumple el objetivo de estabilidad. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, respecto al cumplimiento de la regla de gasto, (artículo 16.4 de la Orden) exige una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

El artículo 12 LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Estado su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 LOEPSF cómo se determina el volumen de gasto computable.

“2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.”





Negociado de INTERVENCIÓN

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, como es el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos el Gasto computable se calcula como:

1-(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2020 y del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

2-(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC:

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

De entre los ajustes incluidos en la Guía se efectúan los siguientes:

6.1 Ayuntamiento

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

En la liquidación del Ayuntamiento se efectuará un ajuste negativo por el importe de las transferencias correspondientes a los Organismos Autónomos que asciende a 2.647.563,71 euros.

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas.

Se excluye en el cálculo el importe de los gastos financiados con estos ingresos de Administraciones Públicas.

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

El detalle se incluye en documento Anexo.

- (+/-) Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...)

Para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación,





Negociado de INTERVENCIÓN

el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Se tienen en cuenta sólo aquellos cambios normativos que afectan a tributos o precios públicos que se estiman pueden incrementar o reducir de forma permanente la recaudación de forma significativa. Al respecto, deberá tomarse en consideración los cambios de ordenanzas.

Durante el ejercicio 2020 no se han producido los cambios normativos significativos siguientes en los tributos y precios públicos del Ayuntamiento, suponiendo un incremento de ingresos en 3.098,42 €

6.2 Patronato Deportivo Municipal

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

En la liquidación del Patronato Municipal de Cultura no procede un ajuste al no haber gastos pendientes de aplicar a presupuesto ni gastos del ejercicio anterior que se hayan aplicado al ejercicio 2020.

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas:

El detalle se incluye en documento Anexo.

6.3 Patronato Municipal de Cultura

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

En la liquidación del Patronato Municipal de Cultura no procede un ajuste al no haber gastos pendientes de aplicar a presupuesto ni gastos del ejercicio anterior que se hayan aplicado al ejercicio 2020.

-(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas.

El detalle se incluye en documento Anexo.

6.4 Instituto Municipal de Bienestar Social

En la liquidación del Instituto Municipal Bienestar Social no procede ajuste, ya que no hubo gastos pendientes de aplicar a presupuesto del año anterior y tampoco los ha habido en el ejercicio que se liquida.





AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado de INTERVENCIÓN

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas.

En el Anexo se detallan los ajustes y cálculos. De ellos resulta:

Entidad	Gasto no financiero (menos intereses)	Gastos A.P	Otros ajustes	Operaciones internas	Gasto computable 2020
AYTO	21.949.704,93 €	-5.901.450,32 €	-2.388.035,15 €	-2.647.563,71 €	11.012.655,75 €
PDM	692.851,01 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	692.851,01 €
PMC	887.222,82 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	887.222,82 €
IMBS	2.684.221,83 €	-2.073.992,45 €	0,00 €	0,00 €	610.229,38 €
Totales	26.214.000,59 €	-7.975.442,77 €	-2.388.035,15 €	-2.647.563,71 €	13.202.958,96 €

A continuación se hace la deducción por gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles según es siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Importe Obligaciones definitivas
133.92.629.00 RTE. IFS RED CARRILES BICIS DEL P.G.O.U.	71.077,29 €
153.24.619.04 RTE. IFS REHABILIT. ZONA ATRAC. FERIA Y MERC. AMB.	32.793,73 €
161.90.623.00 RTE. IFS TURBINAS GENERAC. ENERGIA RED ABAST. AGUA	91.567,77 €
332.10.622.00 RTE. IFS NUEVA BIBLIOTECA PUBLICA	38.720,00 €
933.90.629.00 RTE. IFS INTERC. FIBRA OPTICA EDIF.,INST.Y ESP.PCOS	0,00 €
132.00.624.00 IFS – INVERSIÓN VEHÍCULOS ELECTRICOS	92.196,60 €
Total	326.355,39 €

También se hace la deducción por gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles en el Instituto Municipal de Bienestar Social, en cumplimiento del artículo 3 del R.D.L. 8/2020 de 17 de marzo, sobre la utilización del superávit del ejercicio 2019 para la financiación de gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”, de la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Importe Obligaciones definitivas
231.00.131.00 Gastos Extraordinarios COVID-19 – Personal Laboral	99.681,69 €
231.00.160.00 Gastos Extraordinarios COVID-19 – Seguridad Social	24.470,47 €
231.00.221.05 Gastos Extraordinarios COVID-19 – Productos alimenticios	9.184,54 €
231.00.221.99 Gastos Extraordinarios COVID-19 – Suministros varios	6.397,47 €
231.00.480.01 Gastos Extraordinarios COVID-19 – Ayudas emergencia	10.668,12 €
Total	150.402,29 €

Gasto computable total de 2020 :

13.202.958,96 € (Gasto computable 2020 – 476.642,08 € (Gasto IFS) = **12.726.316,88 €**

(Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. (957) 710 244 Fax 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

13

Código seguro de verificación (CSV):



A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852

A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



-Verificación del cumplimiento de la regla de gasto:

Sumatorio de GC2019 X 0,0% +/- 0 > Sumatorio GC2020

Gasto computable 2019 sin IFS 1	Gasto IFS 2019	Incremento computable 2019 0,0 % 2	Gasto Aumento recaudación 3	Gasto IFS 2020 4	Límite de la Regla de Gasto 5= 2+3	Gasto Computable liquidación 2020
17.684.214,44 €	-378.540,92 €	0,00 €	3.098,42 €	-476.642,08 €	0,00 €	12.726.316,88 €

Por tanto la liquidación del Presupuesto General de 2020 del Ayuntamiento de Palma del Río, de no estar suspendida, cumpliría con la regla de gasto.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Al igual que en el punto anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Por tanto los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004) y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito. Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.

El marco legal de endeudamiento sigue vigente para las Entidades Locales, por lo que la autorización de una operación a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta de manera preferente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2019.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.





Negociado de INTERVENCIÓN

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31/12/2020 por tanto se corresponde con la del Ayuntamiento a largo plazo, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato **3.525.860,08** euros

Los ingresos corrientes consolidados del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a:

- Total Ayuntamiento: 19.322.676,74 euros:

Ajustes artículo D.A 14 Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre:

- multas infracciones urbanísticas: 0 euros
- ingresos urbanísticos: 7.496,46 euros
- contribuciones especiales: 0 euros
- canon mejora servicio de agua: 0 euros

Total Ayuntamiento ajustado: 19.315.180,28 euros

- Total PDM: **677.008,63 euros.**
- Ajustes: 0 euros
- Total PMC: **1.002.522,16 euros.**
- Ajustes: 0 euros
- Total IMBS: **3.269.877,83 euros.**
- Ajustes: 0 euros

Total Ayuntamiento y Organismos Autónomos: 24.269.588,90 euros

- Ajustes de consolidación: 2.647.563,71 euros

- Ingresos consolidados ajustados: 21.617.025,19 euros

Al 31 de diciembre de 2020 el capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados a corto y largo plazo ascendía a **3.525.860,08** euros, lo que supone el 16,21% sobre los ingresos corrientes.

Por ello se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por debajo del 75% límite que establece Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2014.

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



Negociado de INTERVENCIÓN

OCTAVO. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018 Y 2019.

8.1. SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018

Al 31 de diciembre de 2020 la situación de la ejecución de los créditos financiados con superávit de la liquidación de 2018 era la siguiente:

Destino aprobado por el Pleno Municipal	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Gasto comprometido	Pendiente utilización
Gastos de la cuenta 413	110.659,80 €	110.659,80 €	0,00 €	0,00 €
Reducir endeudamiento neto	3.943.513,41 €	3.943.513,41 €	0,00 €	0,00 €
Gasto en Inv. Financ. Sostenibles	571.422,19 €	234.158,79 €	528.833,89 €	294.675,10 €
Totales	4.625.595,40 €	4.288.332,00 €	528.833,89 €	294.675,10 €

Detalle del Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles:

Aplicación Presupuestaria Inversión Financieramente sostenible	Importe créditos definitivos	Gasto Compr.	Importe Oblig definitivas	Gasto compr. pte de reconocer	Pendiente utilización
133.92.629.00 RTE. IFS RED CARRILES BICIS DEL P.G.O.U.	92.179,13 €	75.588,08 €	71.077,29 €	4.510,79 €	21.101,84 €
153.24.619.04 RTE. IFS REHABILIT. ZONA ATRAC. FERIA Y MERC. AMB.	44.428,47 €	32.793,73 €	32.793,73 €	0,00 €	11.634,74 €
161.90.623.00 RTE. IFS TURBINAS GENERAC. ENERGIA RED ABAST. AGUA	92.060,24 €	91.567,77 €	91.567,77 €	0,00 €	492,47 €
332.10.622.00 RTE. IFS NUEVA BIBLIOTECA PUBLICA	105.000,00 €	62.920,00 €	38.720,00 €	24.200,00 €	66.280,00 €
933.90.629.00 RTE. IFS INTERC. FIBRA OPTICA EDIF.,INST.Y ESP.PCOS	195.166,05 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	195.166,05 €
TOTALES	528.833,89 €	262.869,58 €	234.158,79 €	28.710,79 €	294.675,10 €

Esta Intervención señaló en su informe definitivo en torno al cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto, deuda pública con motivo de la aprobación de la liquidación Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río ejercicio 2019 de fecha 27 de marzo de 2020:

“La disposición adicional decimosexta TRLHL establece en su punto 5:

«5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2015, la parte restante del gasto comprometido en 2015 se podrá reconocer en el





Negociado de INTERVENCIÓN

ejercicio 2016 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2015 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2016.”

Por tanto el importe destinado a Inversiones Financieramente sostenibles que ha quedado comprometido a fin de 2020, se puede reconocer en 2021 financiándose con parte del superávit de 2019. La parte que no ha quedado comprometida al 31 de diciembre de 2020 no queda afectada a este fin.”

Teniendo en cuenta que el artículo 32 LOEPSF establece que el superávit se destina a reducir el nivel de endeudamiento neto y el destino a Inversiones Financieramente sostenibles está sometido a unos condicionantes que no se han dado (hay parte del crédito que no ha quedado comprometido), esta Intervención entiende que será necesario tramitar un expediente de modificación de crédito por importe de **294.675,10 euros** a fin de destinar el resto del superávit de 2018 (que ya forma parte del superávit 2020) a las finalidades de la LOEPSF, es decir, amortización de deuda. Todo ello con independencia del resto del superávit del ejercicio 2020 para el cual no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF.

8.2.- SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2019

El superávit presupuestario del Ayuntamiento de 2019, fue de 1.773.687,84 euros. Mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2020, el Pleno Municipal aprobó la modificación de crédito 33/2020 a fin de destinar el remanente positivo de tesorería del ejercicio 2019 a las finalidades de la LOEPSF. El destino aprobado fue 1.172.197,72 euros para reducir endeudamiento neto y 92.196,60 euros para Inversiones Financieramente Sostenibles.

Al 31 de diciembre de 2020 la situación de empleo del superávit era:

Destino aprobado por el Pleno Municipal	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Gasto comprometido pendiente de reconocer	Pendiente utilización
Reducir endeudamiento neto	1.172.197,72 €	1.172.197,72 €	0,00 €	0,00 €
Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles	92.196,60 €	92.081,00 €	115,60 €	115,60 €
Totales	1.264.394,32 €	1.264.278,72 €	115,60 €	115,60 €

Detalle del Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles:

Aplicación Presupuestaria	Créditos Definitivos	Gasto comprom.	Importe Oblig. Definitiv.	Gasto compr. pte reconocer	Pte. de utiliz.
132.00.624.00	92.196,60 €	92.081,00 €	92.081,00 €	0,00 €	115,60 €
IFS – INV. VEHÍCULOS ELECTRICOS					
TOTALES	92.196,60 €	92.081,00 €	92.081,00 €	0,00 €	115,60 €

La LOEPSF en su artículo 32 establece en relación al destino del superávit presupuestario:





Negociado de INTERVENCIÓN

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de **endeudamiento neto** siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.»

La Disposición adicional sexta del la LOEPSF establece unas Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario:

"2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»**, o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo **para amortizar operaciones de endeudamiento** que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar **inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible**. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo."

La disposición adicional decimosexta del TRLHL dice:

(Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. (957) 710 244 Fax 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

18

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



“5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.”

La prórroga del plazo de aplicación previsto en la Disposición adicional sexta del la LOEPSF se efectuó por Real Decreto Ley 1/2018 de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante de un gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.

Por lo que se refiere a las reglas de destino del superávit presupuestario de 2019 y 2020, aun siendo deseable que el superávit se destine a la reducción de deuda pública, con arreglo al art. 32 LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales en 2020 y 2021, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Así lo pone de manifiesto la respuesta 21 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en el informe sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021.

La suspensión de las reglas fiscales, tal y como ha sido articulada, permite a los entes locales hacer uso de sus remanentes, fijándose la tasa de referencia de su déficit para 2021 en el 0,1 % PIB. Permitiendo a las entidades locales cierto margen de maniobra para poder gastar libremente los remanentes de tesorería sin estar limitados al cierre del ejercicio por el cumplimiento de la regla de gasto, límite que ha quedado suspendido y que nos sitúa en el eje temporal anterior a la entrada en vigor de la LOEPYSF de este modo la única norma que sigue vigente es el TRLRHL.

Estas medidas se adoptan con el propósito de hacer frente a la compleja situación financiera generada por la pandemia, pero más allá de la idoneidad de la medida, tal y como se dijo en el monográfico del mes pasado, se echa en falta una norma que recoja todas estas medidas, que complementa la declaración del 20 de octubre sobre las condiciones de excepcionalidad que han permitido suspender las reglas fiscales.

Por tanto la suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible esta amortización si el Ayuntamiento lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla.





Negociado de INTERVENCIÓN

Al no se aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo que mediante norma posterior se prorrogue íntegramente DA 6ª de la LOEPSF.

NOVENO. DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2020

El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos han aprobado la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020. De la misma se deriva la existencia de Superávit en contabilidad nacional y Remanente de Tesorería para Gastos Generales según el siguiente detalle:

Entidad	Superávit contabilidad nacional	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
Ayuntamiento	-789.184,50 €	1.722.207,19 €
PDM	-16.934,90 €	11.085,81 €
PMC	113.654,00 €	245.849,09 €
IMBS	164.353,48 €	490.171,81 €

Esta Intervención efectuó una consulta vía correo electrónico a la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la interpretación de la Disposición adicional sexta del la LOEPSF y en esta se concluye:

"La consideración de si una entidad local entendida como grupo consolidado según contabilidad nacional (ente principal y entes dependientes considerados como administración pública y sectorizados por la IGAE al ente principal) está en el ámbito del artículo 32 se hace tomando el superávit consolidado del grupo y la deuda financiera del grupo.

Para ver qué aporta cada ente al cumplimiento de la Ley Orgánica, se debe ir ente a ente de forma tal que:

- Los entes con presupuesto limitativo destinarán (al cumplimiento de la LOEPSF) el menor entre el superávit individual y el RTGG individual.

...

- Si un ente, con o sin presupuesto limitativo, tuviera a nivel individual déficit o necesidad de financiación no aportaría nada al grupo y ello con independencia de que pudiera tener RTGG positivo.

- La suma de las aportaciones individuales debe ser igual o inferior al superávit consolidado. En este sentido, el órgano de gobierno del ente principal deberá determinar, conforme a los criterios anteriores, qué cantidad aporta cada ente y a qué fin se destina si estuviera dentro del supuesto de la DA 6ª ya que en caso contrario todo iría a la deuda financiera del grupo y ello con independencia de que uno de los entes con deuda no haya aportado nada al cumplimiento de la Ley Orgánica.

- El concepto de RTGG consolidado no existe en tanto que su normativa reguladora, el TRLRHL, no lo contempla de ahí que las únicas magnitudes consolidadas a nivel de grupo serían el superávit y la deuda financiera.

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021



Negociado de INTERVENCIÓN

-El exceso del RTGG individual de cada ente respecto del superávit individual (o déficit, si fuera el caso) será de utilización según TRLRHL con los efectos sobre regla de gasto y estabilidad que ello pudiera tener. "

Entidad	Superávit contabilidad nacional	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	Importe teórico a aportar a finalidades LOEP
Ayuntamiento	-789.184,50 €	1.722.207,19 €	0,00 €
PDM	-16.934,90 €	11.085,81 €	0,00 €
PMC	113.654,00 €	245.849,09 €	113.654,00 €
IMBS	164.353,48 €	490.171,81 €	164.353,48 €
Totales			278.007,48 €

CONCLUSIONES

Hay que concluir que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Por tanto los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

▪ La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

▪ Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones contempladas en el artículo 3 del Real Decreto ley 8/2020 y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020. Por aplicación de estos reales decretos-leyes, se pueden reconocer inversiones financieramente sostenibles financiadas en 2020 con cargo al superávit del 2019 aplicadas a los grupos de programas 231, 132, 135, 136, 162 y 441.

Palma del Río en la fecha abajo indicada
Fdo. Electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

A9BB F1D2 5C9B 1BD5 6852



A9BBF1D25C9B1BD56852

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 25/3/2021